

**JUNTA DIRECTIVA 2022
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

ACUERDO UPQ-2022-JD02-07

ANEXOS 12

DB JK. P. P. P.
as
Cur-7-9

Q

CONSIDERANDO

1. Que la Educación es una prioridad social, económica y cultural en el Estado y este debe garantizar cobertura, calidad y equidad en la impartición de la misma.
2. Que la Universidad Politécnica de Querétaro tiene la finalidad de que los estudiantes tanto de excelencia académica como de escasos recursos, pero con deseos de superación personal y profesional puedan continuar con sus estudios superiores, ampliando sus conocimientos y sus expectativas de desarrollo integral con programas educativos de calidad.
3. Que la Universidad Politécnica de Querétaro busca reducir la deserción escolar y promover la terminación de los estudios mediante el otorgamiento de diferentes tipos de apoyos.
4. Que la Universidad Politécnica de Querétaro impulsa la formación de profesionales capacitados en áreas estratégicas que requiere el desarrollo del Estado y del País.
5. Que la Universidad Politécnica de Querétaro promueve la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos para que cada uno con su esfuerzo sea capaz de alcanzar los objetivos que se han trazado.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y contribuir así al desarrollo armónico e integral de nuestra entidad, se tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y EXENCIÓN DE PAGO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.

Título I Becas

Capítulo I De los criterios generales sobre las Becas

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto, establecer los requerimientos para el otorgamiento de Becas, así como regular la integración y funcionamiento del Comité de Becas de Universidad Politécnica de Querétaro.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

- I. **Alumno:** Personas a las que la Universidad les haya reconocido dicho carácter en términos de la reglamentación correspondiente.
- II. **Exención de pago por excelencia académica:** La que se otorgue al alumno, que previa solicitud por escrito presente ante la Dirección de Servicios Estudiantiles, a partir del término de su primer cuatrimestre de estudios en la universidad, es decir al ingresar al segundo cuatrimestre de carrera y subsecuentes, cuenten con un promedio general igual o mayor que 9.5 y que no tenga materia reprobada. La exención de pago podrá ser de hasta el 100% del costo de la reinscripción, de acuerdo a los porcentajes establecidos por el Comité,

Ferido N. Juan

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

mismos que se determinarán de conformidad a la calificación obtenida y la disponibilidad presupuestal existente.

- III. **Exención de Pago Apoyo Cardenal:** El apoyo que se otorgue al alumno que tenga alguna necesidad económica apremiante que le impida continuar con sus estudios de manera inminente. El Comité, previo dictamen de la Secretaría Académica, aprobará el otorgamiento de dicho apoyo, a las personas que se encuentran en dicha situación. La exención de pago podrá ser de hasta el 100% del costo de la inscripción o reinscripción, de acuerdo a los porcentajes establecidos por el Comité, y que se mencionen en el dictamen referido, previa disponibilidad presupuestal existente. (modificación)
- IV. **Beca por Proyecto:** Beca para el alumno que colabore en algún proyecto de investigación o apoyo administrativo ofertado por las áreas académicas y administrativas de la Universidad, para cubrir un total de 20 horas semanales, durante 16 semanas. Dichos proyectos serán valorados de tal manera que su desarrollo coadyuve al fortalecimiento de las competencias profesionales de los estudiantes. Se otorgará a través de pagos mensuales durante el cuatrimestre de vigencia de la beca, y cuyo monto será determinado por el Comité al momento de su autorización, previa existencia de disponibilidad presupuestal. Para ser beneficiario de esta beca, se deberá contar con la calidad de alumno activo y regular, así como tener un promedio general mínimo de 8 y no haber incurrido en incumplimiento anteriormente en dichos proyectos. (modificación)
- V. **Becario:** Alumno a quien se le otorgue una beca por proyecto que contempla los Lineamientos a través de acuerdo o determinación del Comité.
- VI. **Beneficiario de exención de pago de inscripción o reinscripción:** Alumno a quien se le otorgue la exención de pago de inscripción o reinscripción que contemplan los Lineamientos a través de acuerdo o determinación del Comité.
- VII. **Comité:** El Comité de Becas y Exención de Pago de la Universidad Politécnica de Querétaro.
- VIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el otorgamiento de Becas, Integración Funcionamiento del Comité de Becas y Exención de Pago de la Universidad Politécnica De Querétaro.
- IX. **Universidad:** La Universidad Politécnica de Querétaro.

Artículo 3. Para ser beneficiario de alguna beca o exención de pago que establecen los presentes Lineamientos, se deberá tener la calidad de alumno encontrarse en alguno de

los supuestos descritos en el artículo anterior, cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, así como en la convocatoria correspondiente

El beneficio de la beca o exención de pago no se podrá extender más de un cuatrimestre, pudiendo ser otorgado nuevamente para el siguiente cuatrimestre de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las Becas o exenciones de pago se otorgarán conforme a la disposición presupuestal de la Universidad, y el presupuesto destinado a las mismas no deberá rebasar el 15% de los ingresos propios recaudados por concepto de inscripciones y reinscripciones del cuatrimestre correspondiente.

Capítulo II Del otorgamiento de las becas o exenciones de pago

Artículo 4. En caso de que se requiera previa presentación de solicitud para el otorgamiento de la beca o exención de pago, la misma se presentará en la Dirección de Servicios Estudiantiles, así como los demás documentos que se requieran en la convocatoria.

Artículo 5.- La convocatoria de exenciones de pago por excelencia académica se publicará dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar vigente, a excepción de la convocatoria de becas por proyecto, la cual se publicará conforme a las necesidades de los proyectos.

La convocatoria señalará cuando menos, las fechas y plazos a que se someta el procedimiento respectivo, así como la documentación que en su caso se requiera.

El carácter de becario o beneficiario de la exención de pago por excelencia académica o apoyo cardenal, se adquiere por acuerdo o autorización del Comité. (modificación)

Artículo 6. El derecho a la beca o exención de pago es intransferible entre personas e instituciones, no siendo exigible a la Universidad, la otorgada por otra institución sin embargo, no obsta que de común acuerdo ambas instituciones acepten someterse a la misma.

Artículo 7. Los porcentajes de exención de pago sólo se aplicarán a las tarifas de inscripción y reinscripción según sea el caso, quedando obligado el alumno a cubrir en tiempo y forma cualquier otro concepto que genere. Las cantidades que no resulten exentas de pago, se deberá efectuar dentro del plazo estipulado en el calendario escolar.

Artículo 8. Corresponderá al Comité, autorizar las becas y exenciones de pago descritas en los presentes Lineamientos, así como determinar el porcentaje de exención a través de

rangos progresivos de menor a mayor calificación y de conformidad a la disponibilidad presupuestal existente.

La Dirección de Servicios Estudiantiles publicará en el Sitio Web Institucional, los resultados de las exenciones de pago autorizadas, así como el porcentaje de aplicación correspondiente.

Artículo 9. Una vez autorizada la exención de pago; el alumno deberá solicitar su inscripción o reinscripción en el sistema de control escolar, en la fecha establecida de acuerdo a la convocatoria o calendario escolar, en caso de que el alumno no realice el pago correspondiente en las fechas indicadas, perderá el beneficio de la exención de pago.

Artículo 10. Los derechos de beca o exención de pago no son acumulables, por lo que el alumno solo puede ser beneficiario de una beca o exención de pago otorgada por la Universidad al cuatrimestre, sin perjuicio de que reciba cualquier tipo de apoyo por parte de otras instituciones.

Artículo 11. Para ser beneficiario de la beca o exención de pago descritas en los presentes Lineamientos, el alumno no deberá haber sido sancionado en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro.

Artículo 12. Los beneficios de becas o exención de pagos que se establecen en los presentes Lineamientos, serán aplicables únicamente para alumnos de los Programas Educativos de Ingeniería y Licenciatura que oferta la Universidad.

Capítulo III Del Comité de Becas y Exención de Pago

Artículo 13. El Comité es un órgano colegiado auxiliar de la Universidad, que autoriza y establece, los montos y porcentajes en que se otorgan las becas o exenciones de pago, sesionando cuatrimestralmente de manera ordinaria y de forma extemporánea cada que sea necesario, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: Titular de Rectoría;
- II. Secretario: Titular de la Dirección de Servicios Estudiantiles.
- III. Vocal: Titular de la Secretaría Académica;
- IV. Vocal: Titular de la Secretaría Administrativa; y
- V. Vocal: Titular de la Oficina del Abogado General.
(modificación)

El Comité será convocado por el Rector y tendrán voz y voto todos sus integrantes, en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.

El Secretario, levantará acta de la sesión, asimismo, remitirá junto con la convocatoria respectiva, el soporte documental de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente, adjuntando para tal efecto, únicamente aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Se considerará como soporte documental de los asuntos a tratar, todos aquellos documentos que faciliten o auxilien al Comité en la toma de decisiones de sus determinaciones, tales como opiniones o dictámenes que se requieran según el caso.

Artículo 14. Además de las señaladas previamente, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Autorizar y otorgar, las becas o exenciones de pago a los alumnos que cumplan con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
- II. Establecer los porcentajes de exención de pago de las becas académicas y de Apoyo Cardenal. (modificación)
- II. Establecer los montos de pago de las becas por proyecto.
- III. Cumplir y hacer cumplir los presentes Lineamientos.

Artículo 15. El Comité podrá invitar a las reuniones con voz, pero sin voto, a cualquier académico o personal administrativo de la Universidad que en razón de los temas que se traten sea conveniente su participación. La ausencia del Presidente, será sustituida por el titular de la Secretaría Académica. (modificación)

Artículo 16. Las resoluciones del Comité, se tomarán por unanimidad o mayoría simple.

Artículo 17. Los acuerdos del Comité deberán constar por escrito en acta circunstanciada debidamente firmadas por cada uno de los integrantes que asistan a la sesión, las cuales serán realizadas y resguardadas por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad.

Artículo 18. El Comité sesionará de manera ordinaria antes del inicio de cada cuatrimestre escolar, debiendo convocar el Presidente con cinco días hábiles de anticipación y de manera extraordinaria en cualquier momento, cuando sea necesario a petición expresa y justificada de cualquiera de sus integrantes, convocando con dos días hábiles de anticipación.

Las sesiones del Comité se podrán celebrar de manera presencial en las instalaciones que se señalen para tal efecto en la convocatoria respectiva, así como, de manera remota a través de algún medio electrónico, siempre y cuando se garantice la presencia de sus integrantes de manera bidireccional y en tiempo real.

Peredo N. Juan

Art. 17

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



Artículo 19. Los cargos de los miembros del Comité serán de carácter honorífico, sin requerir pago o emolumento alguno para su desempeño. Las personas que lo integran formaran parte de él mientras duren en el puesto que ostentan o en la representación que tienen.

Artículo 20. El Comité podrá cancelar o modificar el porcentaje de beca, si la situación del becario o beneficiario de la exención que dio origen a la misma ha cambiado.

Artículo 21. Todo caso no previsto en los presentes Lineamientos se pondrá a consideración del Comité tomando en cuenta la eficiencia y eficacia del ejercicio de los recursos públicos, el beneficio académico, así como la existencia de disponibilidad presupuestal.

Transitorios

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos ^{por} el Comité de conformidad y en aplicación a los principios que rigen los mismos. (modificación)

C-15 RS

Fredy N. Juan

C-15

los supuestos descritos en el artículo anterior, cumplir los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, así como en la convocatoria correspondiente

El beneficio de la beca o exención de pago no se podrá extender más de un cuatrimestre, pudiendo ser otorgado nuevamente para el siguiente cuatrimestre de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las Becas o exenciones de pago se otorgarán conforme a la disposición presupuestal de la Universidad, y el presupuesto destinado a las mismas no deberá rebasar el 15% de los ingresos propios recaudados por concepto de inscripciones y reinscripciones del cuatrimestre correspondiente.

Capítulo II

Del otorgamiento de las becas o exenciones de pago

Artículo 4. En caso de que se requiera previa presentación de solicitud para el otorgamiento de la beca o exención de pago, la misma se presentará en la Dirección de Servicios Estudiantiles, así como los demás documentos que se requieran en la convocatoria.

Artículo 5.- La convocatoria de exenciones de pago por excelencia académica se publicará dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar vigente, a excepción de la convocatoria de becas por proyecto, la cual se publicará conforme a las necesidades de los proyectos.

La convocatoria señalará cuando menos, las fechas y plazos a que se someta el procedimiento respectivo, así como la documentación que en su caso se requiera.

El carácter de becario o beneficiario de la exención de pago por excelencia académica o apoyo cardenal, se adquiere por acuerdo o autorización del Comité. (modificación)

Artículo 6. El derecho a la beca o exención de pago es intransferible entre personas e instituciones, no siendo exigible a la Universidad, la otorgada por otra institución sin embargo, no obsta que de común acuerdo ambas instituciones acepten someterse a la misma.

Artículo 7. Los porcentajes de exención de pago sólo se aplicarán a las tarifas de inscripción y reinscripción según sea el caso, quedando obligado el alumno a cubrir en tiempo y forma cualquier otro concepto que genere. Las cantidades que no resulten exentas de pago, se deberá efectuar dentro del plazo estipulado en el calendario escolar.

Artículo 8. Corresponderá al Comité, autorizar las becas y exenciones de pago descritas en los presentes Lineamientos, así como determinar el porcentaje de exención a través de

Handwritten notes on the left margin:
Reed V. Ison
K
J
L

Handwritten notes on the right margin:
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

rangos progresivos de menor a mayor calificación y de conformidad a la disponibilidad presupuestal existente.

La Dirección de Servicios Estudiantiles publicará en el Sitio Web Institucional, los resultados de las exenciones de pago autorizadas, así como el porcentaje de aplicación correspondiente.

Artículo 9. Una vez autorizada la exención de pago; el alumno deberá solicitar su inscripción o reinscripción en el sistema de control escolar, en la fecha establecida de acuerdo a la convocatoria o calendario escolar, en caso de que el alumno no realice el pago correspondiente en las fechas indicadas, perderá el beneficio de la exención de pago.

Artículo 10. Los derechos de beca o exención de pago no son acumulables, por lo que el alumno solo puede ser beneficiario de una beca o exención de pago otorgada por la Universidad al cuatrimestre, sin perjuicio de que reciba cualquier tipo de apoyo por parte de otras instituciones.

Artículo 11. Para ser beneficiario de la beca o exención de pago descritas en los presentes Lineamientos, el alumno no deberá haber sido sancionado en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro.

Artículo 12. Los beneficios de becas o exención de pagos que se establecen en los presentes Lineamientos, serán aplicables únicamente para alumnos de los Programas Educativos de Ingeniería y Licenciatura que oferta la Universidad.

Capítulo III Del Comité de Becas y Exención de Pago

Artículo 13. El Comité es un órgano colegiado auxiliar de la Universidad, que autoriza y establece, los montos y porcentajes en que se otorgan las becas o exenciones de pago, sesionando cuatrimestralmente de manera ordinaria y de forma extemporánea cada que sea necesario, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: Titular de Rectoría;
- II. Secretario: Titular de la Dirección de Servicios Estudiantiles.
- III. Vocal: Titular de la Secretaría Académica;
- IV. Vocal: Titular de la Secretaría Administrativa; y
- V. Vocal: Titular de la Oficina del Abogado General.
(modificación)

El Comité será convocado por el Rector y tendrán voz y voto todos sus integrantes, en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.